

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Proyecto de Reglamento del D.U. N° 014-2020
(Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR-PE)



Índice

- ◆ Fases del Procedimiento
- ◆ Convenio Colectivo
- ◆ Arbitraje laboral
- ◆ Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas de entidades y empresas del Sector Público

Fases del Procedimiento

FASES DEL PROCEDIMIENTO

1

- PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS

2

- INFORME DE VALORIZACIÓN

3

- INFORME DE PETICIONES

4

- INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

5

- TRATO DIRECTO

6

- CONVENIO COLECTIVO

1. PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS

Periodicidad

- Cada 2 años

Plazo

- Desde el 1 hasta el 30 de junio

¿Si no se presenta en el plazo?

- Deberá respetarse la periodicidad.

¿Ante quién?

- Según el nivel de negociación

2. INFORME DE VALORIZACIÓN

¿Qué contiene?

- Clasificación de Peticiones
- Costo anual en soles de las peticiones.
- Nómina de beneficiados.
- Posibilidad de cumplimiento.

¿Quién lo emite?

- En la NC Centralizada:
MEF
- En la NC Centralizada Especial:
ORH de MINEDU o MINSA
- En la NC Descentralizada:
ORH de la entidad correspondiente.

¿Plazo?

- Quince (15) días hábiles desde recibido el pliego de reclamos.

3. INFORME DE PETICIONES A CARGO DE SERVIR

¿Contenido?

- Verifica el informe de valorización.
- Correcta categorización de las condiciones solicitadas en el pliego.

Plazo

- Diez (10) días hábiles de recibido el informe de valorización. Se remite al MEF.

4. INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

| ¿Quién lo emite? | Contenido | Plazo | Consultas y Observaciones |
|--|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• La DGGFRH del MEF. | <ul style="list-style-type: none">• Análisis situación económica financiera y fiscal del SP.• Situación económica financiera y fiscal de la entidad.• Máximo negociable. | <ul style="list-style-type: none">• Hasta el 31 de diciembre. | <ul style="list-style-type: none">• <u>Consultas</u>: Ciudadanos, Organizaciones Sindicales, árbitros y entidades del SP• <u>Observaciones</u>: Representantes sindicales o la Comisión Ad Hoc en el plazo de 10 días.• LA DGGFRH absuelve en plazo de quince (15). |

5. Trato Directo

- ◆ Puede iniciarse únicamente después de recibido el Informe Económico Financiero (IEF)
- ◆ Conformación de Comisión ad hoc según nivel de negociación.
- ◆ Instalación de la Mesa de Negociación (5 días hábiles desde emisión de resolución de designación de comisión ad hoc)
- ◆ Conformación de Mesas especiales para el nivel centralizado especial.
- ◆ Sesiones por citación del Presidente de Mesa de Negociación.
- ◆ Cierre del trato: Suscripción del Convenio Colectivo o un acta de no acuerdo.
- ◆ Documento se formaliza en 3 ejemplares, para la OS, la comisión ad hoc y SERVIR para el registro y archivo.

Convenio Colectivo

1. Reglas del Convenio Colectivo

Fuerza
Vinculante

Carácter no
acumulativo

Plazo de
vigencia

Alcance

Exclusiones

2. Aplicación del convenio colectivo

NC Centralizada

- Todos los servidores del nivel, de acuerdo a los términos del convenio.

NC Centralizada Especial

- Todos los servidores del nivel, de acuerdo a los términos del convenio.

NC Descentralizada

- OS Mayoritaria o colación de OS.
- OS Minoritaria.
- Delegados.

3. Registro del Convenio Colectivo

Suscripción del Convenio Colectivo

Se formaliza en tres (3) ejemplares

1. Comisión ad hoc.
2. Organización Sindical.
3. SERVIR.

SERVIR inscribe en el Registro de Informes Económicos Financieros, Convenios Colectivos y Laudos Arbitrales.

Arbitraje Laboral

1. Requisitos e impedimentos para ser designado árbitro

- ◆ Inscripción en el Registro de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público (RNASP).
- ◆ Impedidos de ser designados árbitros:
 - Servidores y/o funcionarios públicos durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses de concluido el mismo, de acuerdo a su ámbito de competencia.
 - Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores o funcionarios de acuerdo a las mismas reglas.
 - Haber intervenido en procesos arbitrales seguidos por alguna de las partes dentro de los 3 años anteriores a la fecha de su designación.
 - Estar inscrito en REDAM o REDERECI.

2. Conformación del Tribunal Arbitral

Cada parte elige,
cada una, a un
árbitro del
RNASP.

Los árbitros
elegidos eligen al
presidente del
Tribunal Arbitral
del RNASP.

La parte no elige
su árbitro en el
plazo: el CASC
procede al sorteo
en el RNASP

Los árbitros no se
ponen de
acuerdo en
elección del
Presidente: el
CASC procede al
sorteo en el
RNASP

4. Recusación de los árbitros

- ◆ Cuando no se encuentren dentro del RNASP, no reúnan las calificaciones y exigencias para asumir el encargo establecidas en la legislación y las pactadas por las partes.
- ◆ Cuando se encuentren incursos en los motivos previstos en el Decreto Legislativo N° 1071.
- ◆ Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, siempre que dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna.

5. Procedimiento de recusación

Presentación de la recusación contra el/los árbitros

Se corre traslado al/los árbitros y la parte que lo designó (3 días)

CASC resuelve la recusación (5 días)

6. Características del Laudo Arbitral

Vigencia mínima
de dos (2) años

No acumulativo

Fuerza vinculante

Ejecución y
cumplimiento de
acuerdo al DU y
Reglamento

Inapelable

Misma reglas
aplicables al
Convenio
Colectivo

7. Sanción a los árbitros

- ◆ Por incumplimiento de:
 - Informe Económico Financiero.
 - El D.U. N° 014-2020, sus normas reglamentarias.
 - Las disposiciones del D.L. N° 1071, Decreto Legislativo que regula el arbitraje.
- ◆ La entidad debe poner en conocimiento a SERVIR para el inicio del PAS.
- ◆ Se sancionada a los árbitros con cuyos votos se formó decisión trasgrediendo las normas antes mencionadas.

Registro Nacional de Árbitros de Negociación Colectiva de Entidades y Empresas del Sector Público (RNASP)

1. Contenido del RNASP

Nómina de los
árbitros
habilitados.

Nómina de
árbitros
excluidos y/o
sancionados.

Hoja de vida
de los
árbitros.

Récord de
participación
de los árbitros
en tribunales
arbitrales.

2. Requisitos para la inscripción en el RNASP

- ◆ Título profesional.
- ◆ Registro hábil del colegio profesional correspondiente, en los casos en que la colegiación es obligatoria por ley.
- ◆ Experiencia en el ejercicio profesional y/o en la docencia universitaria en la materia no menor de cinco (5) años.
- ◆ No encontrarse inhabilitado para prestar servicios para el Estado y/o ejercer la función pública
- ◆ No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional
- ◆ Haber culminado el Curso de Capacitación sobre Negociaciones Colectivas en el Sector Público (SERVIR).
- ◆ No contar con sanción vigente en el RNSSC.
- ◆ No encontrarse inscrito en el REDAM.
- ◆ No encontrarse inscrito en el REDERECCI.

3. Causales de suspensión del Registro

- ◆ Por tener sanción administrativa de suspensión temporal para el ejercicio profesional, impuesta por su colegio profesional, en tanto se encuentre vigente dicha sanción.
- ◆ Por tener sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, en tanto se encuentre vigente dicha sanción.
- ◆ Por tener sanción penal de condena impuesta por el Poder Judicial que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer la profesión, en tanto esté vigente dicha sanción.
- ◆ Por tener sanción penal de condena por delito doloso impuesta por el Poder Judicial, en tanto se encuentre vigente dicha sanción.
- ◆ Por encontrarse comprendido en el REDAM.
- ◆ A pedido expreso del profesional.

4. Causales objetivas de Exclusión del RNASP

- ◆ Fallecimiento del profesional.
- ◆ Sanción penal o administrativa de inhabilitación permanente para el ejercicio profesional, impuesta por su Colegio Profesional.
- ◆ Sanción penal de inhabilitación perpetua para el ejercicio de la función pública.
- ◆ A solicitud del profesional.
- ◆ Cuando se declare la nulidad del registro.

5. Causales de exclusión previo PAS

- ◆ Intervención en un proceso arbitral pese a encontrarse expresamente impedido.
- ◆ Laudar en contra de lo establecido en el IEF.
- ◆ Laudar materias que no pueden ser objeto de negociación.
- ◆ Por contravenir el carácter no acumulativo del laudo y las reglas generales y especiales del convenio colectivo, aplicables a cada nivel de negociación.

6. Procedimiento Sancionador



7. Medida Cautelar y Medida Preventiva

- ◆ Medida Cautelar:
Suspensión del Registro (impide seguir desempeñando función arbitral)
- ◆ Medida Correctiva:
Separación del árbitro de todos los procedimientos arbitrales en que hubiera sido designado.



Autoridad Nacional del Servicio Civil

No. Francisco de Zela 150, piso 10,
Jesús María 15072, Perú

T: (51 1) 206-3370 | info@servir.gob.pe

T: (51 1) 206-3370 | info@servir.gob.pe

T: (51 1) 206-3370 | info@servir.gob.pe

www.servir.gob.pe

www.servir.gob.pe